

MINISTERIO DE ECONOMÍA SECRETARÍA DE FINANZAS Y SECRETARÍA DE HACIENDA

**Dispónese la emisión del "Bono del Tesoro Nacional
capitalizable en pesos con vencimiento 15 de enero de
2027"**

Resolución Conjunta 6/2025

Ciudad de Buenos Aires, 29/01/2025

Visto el expediente EX-2025-08918774- -APN-DGDA#MEC, las leyes 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional, y 27.701 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el ejercicio 2023, que rige para el ejercicio 2025 conforme el artículo 27 de la ley 24.156 y sus modificatorias, en los términos del decreto 1131 del 27 de diciembre de 2024, los decretos 1344 del 4 de octubre de 2007, 820 del 25 de octubre de 2020, 331 del 16 de junio de 2022 (DECNU-2022-331-APN-PTE), 436 del 29 de agosto de 2023 (DECNU-2023-436-APN-PTE), 56 del 16 de diciembre de 2023 (DNU-2023-56-APN-PTE), 23 del 4 de enero de 2024 (DNU-2024-23-APN-PTE), 280 del 26 de marzo de 2024 (DNU-2024-280-APN-PTE), 459 del 24 de mayo de 2024 (DNU-2024-459-APN-PTE), 594 del 5 de julio de 2024 (DNU-2024-594-APN-PTE), 846 del 20 de septiembre de 2024 (DNU-2024-846-APN-PTE), 1104 del 17 de diciembre de 2024 (DNU-2024-1104-APN-PTE), y la resolución conjunta 9 del 24 de enero de 2019 de la Secretaría de Finanzas y de la Secretaría de Hacienda, ambas del ex Ministerio de Hacienda (RESFC-2019-9-APN-SECH#MHA), y

CONSIDERANDO:

Que en el Título III de la ley 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional se regula el Sistema de Crédito Público, estableciéndose en el artículo 60 que las entidades de la Administración Nacional no podrán formalizar ninguna operación de crédito público que no esté contemplada en la ley de presupuesto general

del año respectivo o en una ley específica.

Que en el artículo 37 de la ley 27.701 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el ejercicio 2023, que rige para el ejercicio 2025 conforme el artículo 27 de la ley 24.156 y sus modificatorias, en los términos del decreto 1131 del 27 de diciembre de 2024, con las modificaciones dispuestas en los artículos 5° del decreto 436 del 29 de agosto de 2023 (DECNU-2023-436-APN-PTE), 2° del decreto 56 del 16 de diciembre de 2023 (DNU-2023-56-APN-PTE), 1° del decreto 23 del 4 de enero de 2024 (DNU-2024-23-APN-PTE), 7° del decreto 280 del 26 de marzo de 2024 (DNU-2024-280-APN-PTE), 6° del decreto 594 del 5 de julio de 2024 (DNU-2024-594-APN-PTE) y 6° del decreto 1104 del 17 de diciembre de 2024 (DNU-2024-1104-APN-PTE), se autoriza al Órgano Responsable de la coordinación de los sistemas de Administración Financiera a realizar operaciones de crédito público por los montos, especificaciones y destino del financiamiento indicados en la planilla anexa al mencionado artículo.

Que en el artículo 38 de la ley 27.701, que rige para el ejercicio 2025 conforme el artículo 27 de la ley 24.156 y sus modificatorias, en los términos del decreto 1131/2024, con las modificaciones dispuestas en los artículos 8° del decreto 280/2024 y 1° del decreto 459 del 24 de mayo de 2024 (DNU-2024-459-APN-PTE), se autoriza al Órgano Responsable de la coordinación de los sistemas de Administración Financiera a emitir Letras del Tesoro, para dar cumplimiento a las operaciones previstas en el programa financiero, las que deberán ser reembolsadas en el mismo ejercicio financiero en

que se emitan.

Que en el artículo 11 del decreto 331 del 16 de junio de 2022, incorporado a la Ley N° 11.672, Complementaria Permanente de Presupuesto (t.o. 2014) mediante el artículo 26 de ese decreto, sustituido por el artículo 2° del decreto 846 del 20 de septiembre de 2024 (DNU-2024-846-APN-PTE), se dispone que las futuras suscripciones de instrumentos de deuda pública, independientemente de su moneda de pago se puedan realizar con instrumentos de deuda pública cualquiera sea su moneda de pago, y que los precios de los instrumentos serán fijados teniendo en cuenta los valores existentes en los mercados para cada una de las operaciones que se realicen en el marco de las normas de procedimientos aprobadas por la resolución conjunta 9 del 24 de enero de 2019 de la Secretaría de Finanzas y de la Secretaría de Hacienda, ambas del ex Ministerio de Hacienda (RESFC-2019-9-APN-SECH#MHA) y sus modificatorias, y conforme lo determinen ambas secretarías, aclarando que tales operaciones no estarán alcanzadas por las disposiciones del artículo 65 de la ley 24.156 y sus modificatorias.

Que en el apartado I del artículo 6° del anexo al decreto 1344 del 4 de octubre de 2007, modificado mediante el artículo 5° del decreto 820 del 25 de octubre de 2020, se establece que las funciones de Órgano Responsable de la coordinación de los sistemas que integran la Administración Financiera del Sector Público Nacional, serán ejercidas conjuntamente por la Secretaría de Finanzas y la Secretaría de Hacienda, ambas del actual Ministerio de Economía.

Que a través del artículo 2° de la resolución conjunta 9/2019 de la Secretaría de Finanzas y de la Secretaría de Hacienda, se sustituyeron las normas de "Procedimiento para la Colocación de Instrumentos de Deuda Pública", aprobadas mediante el artículo 1° de la resolución 162 del 7 de septiembre de 2017 del ex Ministerio de Finanzas (RESOL-2017-162-APN-MF).

Que en ese marco normativo se realizará una licitación por efectivo, para lo cual resulta necesario proceder a la emisión del "Bono del Tesoro Nacional Capitalizable en pesos con vencimiento 15 de enero

Sumario:

Ministerio de Economía, Secretaría de Finanzas y Secretaría de Hacienda: RC 6/25
Agencia de Recaudación y Control Aduanero: RC 5646/2025
Avisos Clasificados / AFIP / Avisos Comerciales



Viene de la página 1.

de 2027", y a la imputación a las autorizaciones presupuestarias del corriente ejercicio del monto emitido y no colocado de la "Letra del Tesoro Nacional capitalizable en pesos con vencimiento 14 de marzo de 2025", emitida originalmente mediante el artículo 2° de la resolución conjunta 52 del 11 de septiembre de 2024 de la Secretaría de Finanzas y de la Secretaría de Hacienda, ambas del Ministerio de Economía (RESFC-2024-52-APN-SH#MEC), y de la "Letra del Tesoro Nacional capitalizable en pesos con vencimiento 28 de abril de 2025", emitida originalmente mediante el artículo 2° de la resolución conjunta 55 del 26 de septiembre de 2024 de la Secretaría de Finanzas y de la Secretaría de Hacienda, ambas del Ministerio de Economía (RESFC-2024-55-APN-SH#MEC).

Que asimismo se procederá a realizar una licitación para la conversión del "Bono del Tesoro Nacional en Pesos ajustado por CER 4,25% vencimiento 14 de febrero de 2025" (BONCER T2X5 – Título Elegible), emitido originalmente mediante el artículo 4° de la resolución conjunta 14 del 9 de marzo de 2023 de la Secretaría de Finanzas y de la Secretaría de Hacienda (RESFC-2023-14-APN-SH#MEC) a cambio de la suscripción de un nuevo instrumento denominado "Letra del Tesoro Nacional capitalizable en pesos con vencimiento 10 de noviembre de 2025".

Que la operación que se impulsa, cuyo vencimiento opera en ejercicios futuros, se encuentra dentro de los límites establecidos en la planilla anexa al artículo 37 de la ley 27.701, que rige para el ejercicio 2025 conforme el artículo 27 de la ley 24.156 y sus modificatorias, en los términos del decreto 1131/2024, con las modificaciones dispuestas en los artículos 5° del decreto 436/2023, 2° del decreto 56/2023, 1° del decreto 23/2024, 7° del decreto 280/2024, 6° del decreto 594/2024 y 6° del decreto 1104/2024.

Que las operaciones que se impulsan, cuyos vencimientos operan dentro de este ejercicio, se encuentran dentro del límite establecido en el artículo 38 de la ley 27.701, que rige para el ejercicio 2025 conforme el artículo 27 de la ley 24.156 y sus modificatorias, en los términos del decreto 1131/2024, con las modificaciones dispuestas en los artículos 8° del decreto 280/2024 y 1° del decreto 459/2024.

Que el servicio jurídico permanente del Ministerio de Economía ha tomado la intervención que le compete.

Que esta medida se dicta en virtud de las facultades previstas en los artículos 37 -con las modificaciones dispuestas en los artículos 5° del decreto 436/2023, 2° del decreto 56/2023, 1° del decreto 23/2024, 7° del decreto 280/2024, 6° del decreto 594/2024 y 6° del decreto 1104/2024- y 38 de la ley 27.701 -con las modificaciones dispuestas en los artículos 8° del decreto 280/2024 y 1° del decreto 459/2024-, que rige para el ejercicio 2025 conforme el artículo 27 de la ley 24.156 y sus modificatorias, en los términos del decreto 1131/2024, en el artículo 11 del decreto 331/2022, incorporado a la Ley N° 11.672,

Complementaria Permanente de Presupuesto (t.o. 2014) mediante el artículo 26 de ese decreto, sustituido por el artículo 2° del decreto 846/2024, y en el apartado I del artículo 6° del anexo al decreto 1344/2007.

Por ello,

EL SECRETARIO DE FINANZAS

Y

EL SECRETARIO DE HACIENDA

RESUELVEN:

ARTÍCULO 1°.- Dispónese la emisión del "Bono del Tesoro Nacional capitalizable en pesos con vencimiento 15 de enero de 2027", por un monto de hasta valor nominal original pesos cinco billones (VNO \$ 5.000.000.000.000), con las siguientes condiciones financieras:

Fecha de emisión: 31 de enero de 2025.

Fecha de vencimiento: 15 de enero de 2027.

Moneda de denominación, suscripción y pago: pesos.

Precio de emisión original: a la par.

Amortización: íntegra al vencimiento.

Intereses: pagará intereses a una tasa efectiva mensual capitalizable mensualmente hasta el vencimiento del instrumento, la que será determinada en la licitación. Los intereses serán calculados sobre la base de meses de treinta (30) días y años de trescientos sesenta (360) días (30/360). Para el cálculo se utilizará la siguiente fórmula:

Donde:

DÍAS: cantidad de días transcurridos entre la fecha de emisión y la fecha de vencimiento, calculados sobre la base de meses de treinta (30) días y años de trescientos sesenta (360) días (30/360).

VPV: Valor de Pago al Vencimiento.

VNO: Valor Nominal Original.

Tm: tasa efectiva mensual que se determine en la licitación.

Denominación mínima: será de valor nominal original pesos uno (VNO \$ 1).

Colocación: la suscripción se llevará a cabo, en uno (1) o varios tramos, según lo determine la Secretaría de Finanzas del Ministerio de Economía, conforme a las normas de procedimiento aprobadas mediante la resolución conjunta 9 del 24 de enero de 2019 de la Secretaría de Finanzas y de la Secretaría de

Hacienda, ambas del ex Ministerio de Hacienda (RESFC-2019-9-APN-SECH#MHA).

Negociación: será negociable y se solicitará su cotización en el Mercado Abierto Electrónico (MAE) y en bolsas y mercados de valores del país.

Titularidad: se emitirán Certificados Globales a nombre de la Central de Registro y Liquidación de Pasivos Públicos y Fideicomisos Financieros (CRYL) del Banco Central de la República Argentina (BCRA), en su carácter de Agente de Registro del Bono.

Exenciones impositivas: gozará de todas las exenciones impositivas dispuestas en las leyes y reglamentaciones vigentes en la materia.

Atención de los servicios financieros: los pagos se cursarán a través del BCRA mediante transferencias de fondos en las respectivas cuentas de efectivo que posean los titulares de cuentas de registro en dicha institución.

Ley aplicable: ley de la República Argentina.

ARTÍCULO 2°.- Dispónese la afectación del monto emitido y no colocado de la "Letra del Tesoro Nacional capitalizable en pesos con vencimiento 14 de marzo de 2025", emitida originalmente mediante el artículo 2° de la resolución conjunta 52 del 11 de septiembre de 2024 de la Secretaría de Finanzas y de la Secretaría de Hacienda, ambas del Ministerio de Economía (RESFC-2024-52-APN-SH#MEC), por un total de valor nominal original pesos cuatro billones ciento noventa y nueve mil trescientos cincuenta y cuatro millones ochocientos cuarenta y cuatro (VNO \$ 4.199.354.000.844) a las autorizaciones presupuestarias del corriente ejercicio contenidas en el artículo 38 de la ley 27.701 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el ejercicio 2023, que rige para el ejercicio 2025 conforme el artículo 27 de la ley 24.156 y sus modificatorias, en los términos del decreto 1131 del 27 de diciembre de 2024, con las modificaciones dispuestas en los artículos 8° del decreto 280 del 26 de marzo de 2024 (DNU-2024-280-APN-PTE) y 1° del decreto 459 del 24 de mayo de 2024 (DNU-2024-459-APN-PTE), la que se colocará en el marco de las normas de procedimiento aprobadas a través del artículo 2° de la resolución conjunta 9/2019 de la Secretaría de Finanzas y de la Secretaría de Hacienda.

ARTÍCULO 3°.- Dispónese la afectación del monto emitido y no colocado de la "Letra del Tesoro Nacional capitalizable en pesos con vencimiento 28 de abril de 2025", emitida originalmente mediante el artículo 2° de la resolución conjunta 55 del 26 de septiembre de 2024 de la Secretaría de Finanzas y de la Secretaría de Hacienda, ambas del Ministerio de Economía (RESFC-2024-55-APN-SH#MEC), por un total de valor nominal original pesos cuatro billones diez mil ciento diecinueve millones seiscientos treinta y un mil cuatrocientos noventa y seis (VNO \$ 4.010.119.631.496) a las autorizaciones presupuestarias del corriente ejercicio contenidas en

el artículo 38 de la ley 27.701 que rige para el ejercicio 2025 conforme el artículo 27 de la ley 24.156 y sus modificatorias, en los términos del decreto 1131/2024, con las modificaciones dispuestas en los artículos 8° del decreto 280/2024 y 1° del decreto 459/2024, la que se colocará en el marco de las normas de procedimiento aprobadas a través del artículo 2° de la resolución conjunta 9/2019 de la Secretaría de Finanzas y de la Secretaría de Hacienda.

ARTÍCULO 4°.- Dispónese la emisión de la "Letra del Tesoro Nacional capitalizable en pesos con vencimiento 10 de noviembre de 2025", por un monto de hasta valor nominal original pesos cinco billones (VNO 5.000.000.000.000), con las siguientes condiciones financieras:

Fecha de emisión: 3 de febrero de 2025.

Fecha de vencimiento: 10 de noviembre de 2025.

Moneda de denominación, suscripción y pago: pesos.

Precio de emisión original: a la par.

Amortización: íntegra al vencimiento.

Intereses: pagará intereses a una tasa efectiva mensual capitalizable mensualmente hasta el vencimiento del instrumento, la que será determinada en la licitación. Los intereses serán calculados sobre la base de meses de treinta (30) días y años de trescientos sesenta (360) días (30/360). Para el cálculo se utilizará la siguiente fórmula:

Donde:

DÍAS: cantidad de días transcurridos entre la fecha de emisión y la fecha de vencimiento, calculados sobre la base de meses de treinta (30) días y años de trescientos sesenta (360) días (30/360).

VPV: Valor de Pago al Vencimiento.

VNO: Valor Nominal Original.

Tm: tasa efectiva mensual que se determine en la licitación.

Denominación mínima: será de valor nominal original pesos uno (VNO \$ 1).

Colocación: se llevará a cabo conforme las normas de procedimiento aprobadas mediante el artículo 2° de la resolución conjunta 9/2019 de la Secretaría de Finanzas y de la Secretaría de Hacienda, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 5° de la presente resolución.

Continúa en la próxima edición
Nota completa en nuestra web:
www.diarioelaccionista.com.ar

AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO

DERECHOS DE EXPORTACIÓN. Decreto N° 38 del 25 de enero de 2025. Resolución General N° 5.643. Su modificatoria y complementaria.

Resolución General 5646/2025

Ciudad de Buenos Aires, 31/01/2025

VISTO el Expediente Electrónico N° EX-2025-00393931--AFIP-SADMDILEGI#SDGASJ y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 21.453 y sus modificaciones, estableció el registro obligatorio de la venta al exterior de determinados productos de origen agrícola, mediante un sistema de declaraciones juradas.

Que, por su parte, el Decreto N° 28 del 13 de diciembre de 2023 estableció, entre otros aspectos, que deberá ingresarse al país en divisas y/o negociarse el pago de exportaciones de servicios, mercaderías o anticipos de liquidaciones de exportación, en un OCHENTA POR CIENTO (80%) a través del Mercado Libre de Cambios (MLC), debiendo el exportador, por el VEINTE POR CIENTO (20%) restante, concretar operaciones de compraventa con valores negociables adquiridos con liquidación en moneda extranjera y vendidos con liquidación en moneda local.

Que, a través del Decreto N° 38 del 25 de enero de 2025, se fijó la alícuota del CERO POR CIENTO (0%) del derecho de exportación para un conjunto de mercaderías detalladas en su Anexo I, y se redujo temporalmente la alícuota de exportación para la mercadería indicada en su Anexo II, a los fines de reactivar diferentes sectores productivos agropecuarios.

Que el acceso a la reducción de los derechos de exportación, fijada por el artículo 2° del Decreto N° 38/25, se efectuará en la medida que los exportadores liquiden al menos el NOVENTAY CINCO POR CIENTO (95%) de las divisas respecto de las mercaderías vinculadas a las Declaraciones Juradas de Venta al Exterior (DJVE), dentro del plazo allí establecido.

Que, al respecto, la Resolución General N° 5.643 reglamentó los aspectos a considerar para acceder a la reducción de la alícuota establecida por el Decreto N° 38/25, cuando se trate de mercaderías comprendidas en la Ley N° 21.453 y sus modificaciones.

Que resulta oportuno modificar la mencionada resolución general a efectos de incorporar aspectos técnicos propios de las operaciones en trato y precisar los controles vinculados al cumplimiento de la obligación de liquidar divisas en los términos del citado Decreto.

Que han tomado la intervención que les compete la

Dirección de Legislación, las Subdirecciones Generales de Asuntos Jurídicos, Técnico Legal Aduanera, Recaudación, Fiscalización y Sistemas y Telecomunicaciones, y la Dirección General de Aduanas.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 7° del Decreto N° 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios, y por el Decreto N° 953 del 24 de octubre de 2024.

Por ello,

EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Modificar la Resolución General N° 5.643, en la forma que se indica a continuación:

a) Sustituir el primer párrafo del artículo 1°, por el siguiente:

“ARTÍCULO 1°.- Establecer que a los fines de percibir el beneficio establecido por el artículo 2° del Decreto N° 38 del 25 de enero de 2025, al momento de registrar la Declaración Jurada de Venta al Exterior (DJVE) en el Sistema Informático MALVINA (SIM), el declarante deberá validar afirmativamente el siguiente texto:

‘-Declaro que al menos el NOVENTAY CINCO POR CIENTO (95%) de las divisas correspondientes a la presente declaración han sido liquidadas desde la vigencia del Decreto 38/25 o lo serán no más allá de los

Resoluciones completas en nuestra página web:
www.diarioelaccionista.com.ar

EDICTO

GARANTIAS BINDS.GR.

CUIT 30-70860991-5. El Consejo de Administración de Garantías Bind S.G.R. (en adelante la Sociedad), por medio de resolución pasada en Acta n°573 de fecha 03/02/2025, resolvió proceder a la exclusión de socios incursos en alguno de los supuestos de incumpliendo establecidos en su Estatuto Social.

Que, conforme a lo expuesto mediante la presente publicación se intima a todos los Socios Participes de la Sociedad, quienes hayan incurrido en alguna de las

GHIRAY
INMOBILIARIA
Desde 1958

CABALLITO 4902-4710

CONGRESO 4942-6160

VENTA - ALQUILER
WWW.GHIRAY.COM.AR

DIARIO
EL ACCIONISTA

Fundado el 17 de mayo de 1945 por Roberto Garibaldi y Carlos S. Vela.
Director: Roberto Garibaldi (h). Propietaria: Ediciones Gari S.R.L. -
Administración: San Martín 50 Piso 7, Of. 146 (1004) C.A.B.A. - Tel:
4343-9950 y 4331-1883- e-mail: info@diarioelaccionista.com.ar-http://
www.diarioelaccionista.com.ar-Registro Prop.Intelectual N° RL-2022-
73519248-APN-DNDA#MJ - Miembro de la Asociación de Entidades
Periodísticas Argentinas (ADEPA) I.S.S.N. 0327-6325. Impreso en
Gráficamente de Alejandro Marcos Negri - Del Valle Iberlucea 1151 C.A.B.A.-
Buenos Aires

GRAFICAMENTE



TELÉFONO: 4301-1280

PRESUPUESTOS POR MAIL : AMNEGRI1@GMAIL.COM
O POR WHATSAPP (+549) 112292-6663

DEL VALLE IBERLUCEA 1151 - LOCAL 5
CAMINITO, LA BOCA. C.A.B.A.

Buenos Aires, lunes 10 de febrero de 2025

siguientes acciones establecidas por la cláusula 11 del Estatuto Social para ser excluido como socio de Bind Garantías S.G.R.:

1. Cuando la Sociedad se hubiese visto obligada a pagar en virtud de la garantía otorgada a favor de un socio participe por incumplimiento de éste.

2. Cuando el socio participe no haya realizado la integración de capital de acuerdo a lo establecido en la Ley N° 24.467, sus modificatorias y este estatuto social.

3. Respecto de las personas físicas, cuando una sentencia judicial pasada en autoridad de cosa juzgada declare su incapacidad, su inhabilitación civil, o su inhabilitación absoluta o interdicción para ejercer el comercio, aunque sea temporaria.

4. Respecto de las personas físicas o jurídicas, cuando la sentencia de quiebra dictada a su respecto posea autoridad de cosa juzgada.

5. Respecto de las personas jurídicas, cuando halla expirado el término por el cual se constituyó, cuando el acuerdo de su disolución y/o puesta en liquidación se inscriba registralmente o cuando una decisión irrevocable de autoridad competente les retire autorización para funcionar y/o las obligue a disolverse o liquidarse.

6. Cuando cesen definitivamente en su actividad, cuando pierdan su condición de Pequeña y Mediana Empresa tal como se encuentra definida esa figura jurídica en la Resolución SEP/ME.

7. Cuando no cumplan con el deber de mantener su información actualizada, acorde lo establecido en la Resolución SEP/ME N° 21/2021 art. 10.1 y sus modificatorias o las que en un futuro las reemplacen. Se deja Constancia que dichos hechos, deben haber ocurrido con una posterioridad mayor a 60 días de publicada la presente.

En dicho sentido, intimamos a todos los Socios Participes que se encuadren en las causales descriptas precedentemente, para que en el plazo de 10 días hábiles administrativos de recibida la presente, efectúe su correspondiente descargo, bajo apercibimiento de ser excluido y dejar a disposición el monto por ud. integrado en concepto de aporte de capital.

El Pertinente descargo deberá realizarse en Maipú 1210, piso 10, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Sede Social de Garantías Bind SGR, los días hábiles bancarios de 11 a 16 hs.

Sabina Ozomek - Presidente

EL AUTORIZADO
Diario El Accionista
I:10/02/2025 V:10/02/2024

FUSIÓN POR ABSORCIÓN

GROBOCOPATEL HERMANOS S.A. - KUMAGRO S.A.U.

GROBOCOPATEL HERMANOS S.A., CUIT: 30-55153544-0, inscripta en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro de la Ciudad de Buenos Aires el 05/11/1971, bajo el número 3917, al Folio 449, Libro 74, Tomo A, de Estatutos Nacionales; y KUMAGRO S.A.U., CUIT: 30-71202339-9, inscripta en la IGJ como S.A. el 24/05/2012, bajo el número 9336, Libro 60 de Sociedades por Acciones, e inscripta su transformación a S.A.U. el 26/12/2019, bajo el número 26064, Libro 98 de Sociedades por Acciones; ambas con sede social en Av. del Libertador 3895, esquina Av. Dorrego, lobby 3, piso 5, oficina 501, C.A.B.A.

1) Por Asambleas Extraordinarias del 15/01/2025, las dos sociedades aprobaron su fusión por absorción, mediante la cual GROBOCOPATEL HERMANOS S.A. incorporó a KUMAGRO S.A.U. de conformidad con el Compromiso Previo de Fusión suscrito el 15/01/2025.

2) Valuación del activo y pasivo según el Balance Consolidado de Fusión al 31/10/2024: (i) Grobocopatel Hermanos S.A. (sociedad absorbente): Antes de la fusión: Activo \$200.898.610.369; Pasivo: \$143.896.306.407. Después de la fusión: Activo \$202.011.038.369; Pasivo: \$142.869.896.498. (ii) Kumagro S.A.U. (sociedad absorbida): Antes de la fusión: Activo: \$2.250.926.295; Pasivo: \$112.088.386.

3) Por Asamblea Extraordinaria del 15/01/2025, KUMAGRO S.A.U. resolvió aprobar su disolución anticipada sin liquidación.

4) En virtud de la fusión, por Asamblea Extraordinaria del 15/01/2025, GROBOCOPATEL HERMANOS S.A. resolvió (i) aumentar el capital social, elevándolo de \$4.055.494 a \$221.063.106, mediante la emisión de 217.007.612 acciones nominativas no endosables de \$1 valor nominal cada

una y con derecho a 1 voto por acción, quedando el capital social conformado así: a) Daniel Saúl Grobocopatel: 210.009.951 acciones; y b) Faustino Grobocopatel: 11.053.155 acciones; y (ii) reformar el artículo 4 de su estatuto social para reflejar el nuevo capital social.

5) Las oposiciones de ley deben efectuarse en Florida 686, piso 3, departamento A, C.A.B.A., de lunes a viernes de 11 a 17 horas.

6) La fusión no ha afectado ni el tipo ni el domicilio de la sociedad absorbente.

EL AUTORIZADO
Diario El Accionista
Fact: 3027 I:06/02/2025 V:10/02/2024

CONVOCATORIA A ASAMBLEA

DAKOTAS.A.

CUIT 30-53598192-9. Convocase a Asamblea General Ordinaria de accionistas para el día 27/02/2025 a las 18 horas mediante acceso remoto a distancia a través de la plataforma de audio y video "Google Meet ®" a fin de considerar el siguiente

ORDEN DEL DÍA:

- 1) Designación de dos accionistas para firmar el acta.
- 2) Ratificación de la aprobación de los Estados Contables rectificadores finalizados al 31.07.2014; 31.07.2015; 31.07.2016; 31.07.2017; 31.07.2018; 31.07.2019; 31.07.2020, 31.07.2021 y 31.07.2022.
- 3) Autorizaciones. Se recuerda a los Sres. Accionistas que para participar en la Asamblea deberán comunicar su asistencia a la misma, de conformidad con lo prescripto en el Art. 238 de la Ley 19.550. La notificación deberá cursarse en Av. Hipólito Yrigoyen 1628, 11° piso, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en cualquier día que no sea sábado, domingo, o feriado, de 10:00 a 18:00 horas, y a amm@pagbam.com. MARCELO DANIEL VIOLANTE - Presidente, designado por instrumento privado de fecha 21/03/2024.

EL PRESIDENTE
Diario El Accionista
Fact: 3028 I:10/02/2025 V:14/02/2024